



RECURSO DE REVISIÓN:

RR/0517/2023

SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA EL
DESARROLLO INMOBILIARIO Y DE
LA VIVIENDA PARA EL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC
DONOUGH

Mexicali, Baja California, a treinta de abril de dos mil veinticuatro; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/0517/2023**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. En fecha veinticinco de abril de dos mil veintitrés, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado **Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **021165823000023**.

II. RESPUESTA A LA SOLICITUD. El día quince de mayo de dos mil veintitrés, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta extemporánea a su solicitud de acceso a la información pública.

III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. La persona solicitante, en veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

IV. TURNO. Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia del Comisionado Propietario **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**.

V. ADMISIÓN. El día treinta de mayo de dos mil veintitrés, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/0517/2023**; requiriéndose al sujeto obligado **Instituto para el**

Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día ocho de agosto de dos mil veintitrés.

VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO. El sujeto obligado fue omiso en presentar su respectiva contestación, en el término que se le concedió para ello.

VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE. El día uno de agosto de dos mil veintitrés, en Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Comisionado **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación, resolución y cumplimiento del presente recurso de revisión.

VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: COMPETENCIA. Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracción VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO. Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS. Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO. El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la solicitud de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

"[...]Se solicita información del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, servidor público adscrito en la Dirección General del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California, con el puesto y cargo denominado "PROMOTOR", con clave o nivel de puesto siete (7), respecto de lo siguiente:

1. *¿A partir de qué fecha Salvador Miguel de Loera Guardado labora en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California?*

2. *¿Cuáles son las atribuciones del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California?*

3. *Si como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado ostenta el puesto y cargo denominado "PROMOTOR", con clave o nivel de puesto siete (7).*

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS
4. *¿Cuáles son los horarios laborales del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y cuáles son los horarios del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado?*

Además, solicito me proporcione:

1. *La documental que contenga la contratación del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, donde figure nombre y cargo del o de los funcionarios que aprobaron su contratación.*

2. *La Cédula de Perfil de Puesto del cargo que ostenta el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado.*

3. *Las listas de asistencia o de registro del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California; información que se solicita testada con excepción de donde aparezca el nombre del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, desde la fecha de contratación y hasta el día de la recepción de esta solicitud de información. [...]" (Sic)*

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

[...]

2. La Cédula de Perfil de Puesto del cargo que ostenta el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado.

3. Las listas de asistencia o de registro del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California; información que se solicita testada con excepción de donde aparezca el nombre del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, desde la fecha de contratación y hasta el día de la recepción de esta solicitud de información.

En relación con lo anterior, con base en la información del Departamento de Recursos Humanos del INDIVI, responde lo solicitado, en los siguientes términos de hecho y de derecho:

ÚNICO. - Una vez analizada la solicitud de mérito, es menester informarle que de conformidad a lo que se establece en la fracción VIII del artículo 81 de la Ley de la materia de competencia estatal, la información inherente a todos y cada uno de los empleados de este Instituto se encuentra debidamente publicada en nuestro portal electrónico.

Y en respuesta a la solicitud ciudadana de información, hago del conocimiento que en relación a la persona servidora pública que laboran en nuestra Institución se podrá consultar como información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia/Estado o Federación: Baja California/ Institución: Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California/ Obligación: Generales Sueldo, donde inclusive podrá desplegar el detalle ingresando a la siguiente liga electrónica donde se corrobora lo vertido:

PROCEDIMIENTO:

CODIGO Q:



Plataforma Nacional de Transparencia	PNT
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio	
Seleccionar Estado o Federación:	Baja California
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#sujetosObligados	
Seleccionar Institución:	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para Baja California
Ejercicio:	2023
Obligaciones: Se encontrarán 50 obligaciones generales y 7 obligaciones específicas, que la Ley establece a los sujetos obligados	Generales / Específicas
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones	
Obligaciones: Remuneraciones bruta y neta, seleccionar el periodo que requiere conocer por trimestre	Sueldos
https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa	
Utilice los filtros de búsqueda para acotar tu consulta	(Nombre, Apellido,

IN
PI

	etc.)
Se encuentra el resultado:	De clic en círculo morado con una <i>i</i> dentro, del lado izquierdo para ver el detalle.

También podrá descargar el archivo de sueldos y una vez descargado el archivo Excel podrá buscar mediante filtros a la persona de interés.

Asimismo, se podrá encontrar otras 49 obligaciones generales del sujeto obligado.

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Sin más por el momento, quedamos de usted, para cualquier aclaración.

ATENTAMENTE

AIDA FERNANDA AMEZCUA ROBLES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS INDIVI

[...]" (Sic).

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

“Solicité información al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California (INDIVI) y a la Oficialía Mayor del Estado. Esta última dio respuesta en el sentido de no contar con esa información, por tratarse de la competencia del INDIVI. Pero el INDIVI nunca respondió y ya pasó el término establecido para ello.

Reitero mi solicitud, en términos del artículo 6o, apartado A, párrafo I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1, 15, párrafo VI. de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y demás legislación aplicable.” (Sic).

Por su parte, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer sus manifestaciones a través de la contestación al presente medio de impugnación, no obstante de encontrarse debidamente notificado para tales efectos, por tal motivo, para el estudio de la presente resolución solamente se tomarán los argumentos otorgados en la respuesta inicial.

De esta forma, conviene precisar que, en relación con los antecedentes transcritos del dispositivo legal en cita, no sea actualizan las causales de sobreseimiento que ahí se disponen, en tanto no existe constancia en autos que el particular se hubiese desistido del recurso, éste hubiese fallecido, el sujeto responsable del acto lo haya modificado o revocado de tal manera que quedara sin materia, así tampoco se advierte que una vez admitido el recurso de revisión, haya aparecido alguna causal de improcedencia; por ende, se analizará el fondo del asunto que nos ocupa.

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente, quien interpuso el presente medio de impugnación.

Resulta relevante establecer el plazo con que contaba el sujeto obligado para atender la solicitud de acceso a la información pública, por lo que se debe traer a colación lo establecido en la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California** que, en su parte conducente, dispone lo siguiente:

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el
Estado de Baja California***

*Artículo 125.- La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que **no podrá exceder de diez días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.*

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Énfasis añadido

De la normatividad citada, se desprende que el plazo con el que los sujetos obligados cuentan para dar respuesta a las solicitudes de información, **es de diez días hábiles**, contados a partir del día posterior en que se presente la solicitud, plazo que podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, y mediante la emisión de una resolución que deberá confirmarse a través del Comité de Transparencia, y notificarse a los solicitantes, antes de su vencimiento.

Es necesario precisar que, de conformidad con las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, la fecha en que quedó registrado el requerimiento informativo fue en fecha **catorce de febrero de dos mil veintitrés**.

En ese sentido, el plazo de diez días para atender la solicitud establecido en el artículo 125 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California**, transcurrió del quince de febrero al veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, sin embargo, no se tiene constancia de que en dicho periodo el sujeto obligado proporcionara respuesta a la solicitud, a través del medio señalado para tales efectos.

En virtud de lo anterior, la persona recurrente promovió el presente medio de impugnación, motivado en razón a la falta de respuesta a su solicitud dentro del término establecido en la ley.

Lo anterior se corrobora con la consulta realizada a la Plataforma Nacional de Transparencia, específicamente en el apartado de seguimiento a la solicitud de acceso a la información pública.

SEGUIMIENTO SOLICITUD

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado:	Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California	Órgano garante:	Baja California
Fecha oficial de recepción:	25/04/2023	Fecha límite de respuesta:	09/05/2023
Folio:	021165823000023	Estatus:	Terminada
Tipo de solicitud:	Información pública	Candidata a recurso de revisión:	No

REGISTRO RESPUESTAS

Proceso	Fecha	Quien envió	Adjuntos	Acuse Respuesta
Registro de la Solicitud	25/04/2023	Solicitante	-	-
Entrega de información vía PNT	15/05/2023	Unidad de Transparencia		

Resulta claro para este Órgano Garante que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud formulada dentro de los tiempos establecidos en el artículo 125 de la Ley en la materia. Por el contrario, como se puede advertir de la siguiente captura pantalla, posterior a la fecha límite para otorgar cabal contestación a la solicitud emitió una respuesta, esto, en fecha **quince de mayo de dos mil veintitrés**. No obstante de que el plazo para brindar atención a la solicitud concluyera, este Órgano Garante estima pertinente analizar la respuesta extemporánea a la solicitud a efecto de analizar su procedencia.

Esta ponencia instructora estima pertinente puntualizar la Litis a la que se avocara el presente recurso, por lo que se estima pertinente partir del estudio a lo petitionado en la solicitud de acceso a la información pública, en la cual fueron formulados siete requerimientos relacionados con un integrante del INDIVI, persona servidora pública adscrita a su Dirección General.

1. ¿A partir de qué fecha Salvador Miguel de Loera Guardado labora en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California?
2. ¿Cuáles son las atribuciones del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado en el Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California?
3. Si como se advierte de la Plataforma Nacional de Transparencia, el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado ostenta el puesto y cargo denominado "PROMOTOR", con clave o nivel de puesto siete (7).

4. ¿Cuáles son los horarios laborales del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California y cuáles son los horarios del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado?
5. La documental que contenga la contratación del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, donde figure nombre y cargo del o de los funcionarios que aprobaron su contratación.
6. La Cédula de Perfil de Puesto del cargo que ostenta el ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado.
7. Las listas de asistencia o de registro del personal adscrito al Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California; información que se solicita testada con excepción de donde aparezca el nombre del ciudadano Salvador Miguel de Loera Guardado, desde la fecha de contratación y hasta el día de la recepción de esta solicitud de información.

Por su parte, el sujeto obligado en atención a la solicitud, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, informó que la información solicitada configura ser una de sus obligaciones de transparencia que debe encontrarse pública y accesible en sus portales de internet, en ese sentido, proporcionó código QR que direccionaría a la Plataforma Nacional de Transparencia asimismo, enlistó los pasos los cuales la persona recurrente debió seguir para lograr acceder a la información peticionada, consistentes en:

Estado o Federación: Baja California;

Institución: Instituto para el Desarrollo inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California;

Obligación: Generales, Sueldo.

En ese sentido, si bien la Ley en la materia prevé que cuando la información se encuentre disponible en medios digitales o en cualquier otra fuente diversa, bastara con que el sujeto obligado indique de forma precisa la **fuentes**, el **lugar** y la **forma** en la que se puede adquirir dicha información, no obstante a ello, solo resulta aplicable dentro de un **plazo máximo de cinco días** contados a partir de que se tiene por presentada la solicitud del particular, por lo que no puede hacerse valer, durante la sustanciación de los recursos de revisión, ya que el propósito primordial de dicho numeral, es que el particular pueda acceder de manera inmediata a la información:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California

Artículo 123.- Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

Énfasis añadido

Acotado lo anterior, resulta importante traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California en su artículo 124, el cual indica lo siguiente:

Artículo 124.- Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Conforme a lo anterior, se tiene que para el desahogo de las solicitudes de acceso, las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deberán turnar a todas las áreas competentes relacionadas con la materia de lo requerido, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

De conformidad con lo establecido por la normatividad interna del sujeto obligado, tenemos que el Departamento de Recursos Humanos, está facultado para:

Reglamento Interno del Instituto para el Desarrollo Inmobiliario y de la Vivienda para el Estado de Baja California

Artículo 43.- Son atribuciones del Departamento de Recursos Humanos, las siguientes:

...

II. Tramitar las contrataciones del personal y ejecutar la documentación respaldo respectiva, verificando que los movimientos de personal cumplan con los lineamientos establecidos;

...

X. Proponer, aplicar y vigilar el cumplimiento de las políticas y procedimientos en materia de contratación del personal;

XI. Establecer los lineamientos para resguardar y mantener actualizados los expedientes laborales de los servidores públicos que integran la plantilla del INDIVI;

De la normativa antes citada, tenemos que el Departamento de Recursos Humanos es el área que cuenta dentro de sus atribuciones el tramitar la contratación del personal, así como ejecutar los procedimientos en materia de contratación y resguardar y actualizar los expedientes laborales de su personal, por lo que se puede validar que la solicitud fue turnada al área administrativa que pudiera conocer de la materia de lo solicitado.

De acuerdo con la contestación exhibida por parte del ente recurrido a la solicitud, resulta claro para este Órgano Garante que no fue atendida de manera cabal cada planteamiento formulado en la solicitud, no obstante de haber emitido una respuesta, la misma no atendió los extremos de lo solicitado, de tal manera se le instruye a que otorgue una respuesta congruente y exhaustiva a lo requerido, **apegándose al criterio de congruencia y exhaustividad**, entendiéndose por lo primero, la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta y, por lo segundo, el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos requeridos; lo cual en materia de acceso a la información pública, se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar **relación lógica con lo solicitado**; atendiendo los puntos solicitados, a fin de satisfacer lo requerido.

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Cabe señalar que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establece en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo antes expuesto, es de indicar que de acuerdo a la revisión que se realizó por parte de este Órgano Garante, en donde se pudo observar la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, es que resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por el particular, toda vez que el sujeto obligado no entregó la información correspondiente a lo peticionado, de tal forma que la parte recurrente vio vulnerado su derecho de acceso a la información pública, resultando aplicable el criterio de interpretación **SO/002/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Finalmente, con base en los razonamientos que anteceden, este Órgano Garante concluye que **no ha sido colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente.**

QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN. De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que proporcione respuesta congruente y exhaustiva a cada requerimiento que fue formulado en la solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; esta ponencia instructora propone al pleno **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para que proporcione respuesta congruente y exhaustiva a cada requerimiento que fue formulado en la solicitud.

SEGUNDO: Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

QUINTO: Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEXTO: Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado

por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH**, COMISIONADO **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADO **LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**


JOSÉ FRANCISCO GÓMEZ MC DONOUGH
COMISIONADO PRESIDENTE


INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA


JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO


LUIS CARLOS CASTRO VIZCARRA
COMISIONADO


JIMENA JIMENEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA